



ORDENANZA N° 2654/19

VISTO:

La Ordenanza N° 1970/12, la cual reglamenta sobre el control de la plaga de moscas en los establecimientos dedicada a la cría de aves, cerdos, etc.,

Y CONSIDERANDO:

Que las acciones que normalmente desarrollan los responsables de estas actividades no han resultado suficientes o directamente se realizan de manera inadecuada, por lo que resulta necesario exigir medidas concretas, aumentar las acciones de manejo integrado de la mosca, al mismo tiempo que sancionar severamente el incumplimiento de reglas de sanidad.

Que la complejidad de la situación demanda exclusivamente personal profesional capacitado en la materia en cada emprendimiento para poder garantizar el control de los focos.

Que es necesario alcanzar la eliminación TOTAL Y PERMANENTE de focos larvarios vivos en los emprendimientos, habiéndose registrado el logro de tal situación en diferentes momentos fiscalizados por el organismo de control.

Que existen nuevas tecnologías para los diferentes sistemas de producción que proporcionan un alto nivel de disminución de las densidades poblacionales de moscas y otros insectos.

Que a escala domiciliaria, el control de la mosca adulta demanda un uso cada vez mayor de insecticidas, generando problemas para la salud de las personas, mascotas y del entorno natural.

Que el objetivo final es minimizar los daños sobre las instalaciones y la producción, en pos de garantizar la inocuidad de los alimentos, y sanear la región, logrando una solución de forma permanente y continua, que mejore en forma definitiva la calidad de vida y bienestar de toda la comunidad.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA



ORDENANZA N° 2654/19

Art. 1°) DERÓGUESE la Ordenanza 1970/12, y toda aquella que se oponga a la presente.-

Art. 2°) RATIFÍQUESE los Decretos: N° 035/2001 de fecha 29 de Enero de 2001 y N° 075/2002 y sus ANEXOS I y II de fecha 18 de Marzo de 2002 dictados por el Intendente Municipal, los que rigen y se aplican en forma complementaria con lo dispuesto en esta Ordenanza.-

Art. 3°) ES OBLIGACIÓN de todo propietario de establecimiento dedicado a tenencia, cría y reproducción de aves, cerdos, equinos, ovinos y vacunos, sus productos y subproductos, o de cualquier otro establecimiento o actividad, sea con fines domésticos o comerciales, que por sus características puedan convertirse en focos insalubres, responsables de la aparición, reproducción y/o dispersión de moscas u otros insectos, cumplimentar con lo siguiente:

- a) Contar con personal capacitado, en número suficiente, debidamente acreditado en control de vectores (moscas, roedores, etc.), comunicando formalmente al municipio su nombre, apellido, documento de identidad y matrícula habilitante para su rol.
- b) Se aceptará en carácter de “acreditación precaria” a toda acreditación en control de vectores proveniente de instituciones públicas, privadas y/o externas de la municipalidad, hasta tanto sea implementada la Capacitación Municipal sobre Manejo Integrado de Vectores, de carácter obligatoria para la acreditación completa.
- c) Presentar trimestralmente un Plan de Manejo Integrado y Control de moscas, roedores y otros vectores, suscripto por el Director Técnico y/o Responsable Sanitario del establecimiento, ante la Secretaría de Ambiente de esta municipalidad, u órgano de control que en el futuro la remplace. Este plan, además, deberá ser presentado a solicitud del inspector en cada evento de fiscalización, mientras que su ausencia será pasible de sanción.
- d) Incluir en el Plan de Manejo y Control de moscas, roedores y otros vectores, en cada presentación, el detalle del equipo de trabajo, la metodología de trabajo, el detalle de actividades proyectadas de Prevención, Monitoreo y Control, el cronograma trimestral detallado de tareas y responsable por tarea hasta un detalle



ORDENANZA N° 2654/19

semanal y los incisos a, b, c, d, e y f del Art. 1° del Decreto N° 035/2001, en carácter de Declaración Jurada.

e) La municipalidad podrá requerir ampliaciones y mayores detalles de la información presentada en el Plan de Manejo y Control de moscas, roedores y otros vectores.

Art. 4°) LA MUNICIPALIDAD elaborará e implementará (al menos una vez por año) un programa de Capacitación en Manejo Integrado de Vectores, con profesionales idóneos, dirigido a todo el personal dedicado a tal fin de los establecimientos descriptos en el Art. N° 3 de la presente Ordenanza, siendo obligatoria la asistencia a dichas capacitaciones del personal mencionado en el Art. 3°, inc. a).-

Art. 5°) ENTIÉNDASE como “foco larvario vivo” a un conjunto de más de 1 (una) larva viva con desarrollo efectivo, en cualquier estadio posterior a la postura de huevos, identificadas en un punto o sitio de relevamiento.-

Art. 6°) SE DEFINE como “planchado”, a la aparición de un foco larvario vivo continuo que supere el metro lineal de tamaño, identificado en un punto o sitio de relevamiento.-

Art. 7°) LA SOLA detección de un (1) foco larvario vivo de mosca (*Musca domestica*), independientemente de su localización y tamaño, será causa de sanción, sumado al plazo de 24 horas como máximo para la eliminación total, permanente y continua de todo foco larvario vivo de mosca u otros insectos, con determinación y certificación del Director Técnico y/o Responsable Sanitario del establecimiento.-

Art. 8°) ESTABLÉCESE que el incumplimiento de las obligaciones enunciadas en la presente Ordenanza, como lo dispuesto en los Decretos Municipales N° 035/2001 y N° 075/2002, será pasible, tanto al Propietario como al Director Técnico y/o Responsable Sanitario del establecimiento infractor, de las siguientes sanciones:

- a) Queda establecida la Unidad de Multa (UM) en 125 litros de nafta súper YPF.
- b) Corresponde a 1 UM, cada foco larvario vivo de mosca domestica constatado, independientemente de su localización en el predio.



ORDENANZA N° 2654/19

- c) Corresponde a 1,5 UM, por cada metro de planchado constatado, independientemente de su localización en el predio.
- d) Por cada día de retraso en el cumplimiento de la eliminación de todos los focos larvarios vivos y/o planchados, a las 24 horas de constatada la situación, corresponden 8 UM.
- e) En caso de reincidencia, la UM por foco larvario vivo y/o planchado identificado, se multiplicará por la cantidad de veces que se constató la presencia de uno o más focos larvarios vivos, dentro de un año calendario.
- f) En caso de segunda reincidencia, dentro de un año calendario, clausura definitiva y revocación de la habilitación municipal.
- g) Se aplicará 1 UM por la inasistencia del personal mencionado en el Art. 3°, inc. a), a cada curso de capacitación que dicte la municipalidad.

Art. 9°) DISPÓNGASE que son solidariamente responsables por los incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el Propietario y el Director Técnico y/o Responsable Sanitario del establecimiento.

Art. 10°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 41 ra. DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, CONSTANDO EN ACTA N° 1844.-